JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA DURANGO ALVAREZ**
DEMANDADOS	**ROSALBA DURANGO ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO	**2022-00127-00**
ASUNTO	**ADMISIÓN DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**342**

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por la Apoderada Judicial de la señora MARIA EUGENIA DURANGO ALVAREZ contra ROSALBA DURANGO ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en la calle 33 No. No. 33-01 barrio centro, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-10586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82,y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por la señora MARIA EUGENIA DURANGO ALVAREZ contra ROSALBA DURANGO ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, situado en la calle 33 No. No. 33-01 barrio centro, zona urbana, de este Municipio, que hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria nro. 011-10586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-10586 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1º del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos del numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- Tramítese el proceso como verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el art. 375 y ss. Ibídem. El traslado de la demanda será por diez (10) días para la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE

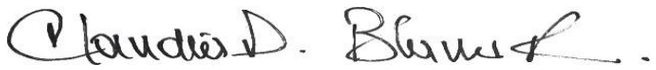

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 85 virtualmente hoy 28 de octubre de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO